



COORDINACIÓN DE  
COMUNICACIÓN SOCIAL

# TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Boletín No. 32

Villahermosa, Tabasco; noviembre 15 de 2019.

## **RESUELVE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, TRES JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

En sesión celebrada el día de hoy, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, ordenó a la presidenta municipal del Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, tome la protesta de ley a Patricia López Córdova, delegada municipal perteneciente a la etnia Nahua del Ejido Felipe Galván de dicho municipio.

En su escrito de demanda, la actora controvertió la omisión y negativa Cabildo del Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, de tomarle protesta y otorgarle su nombramiento como delegada municipal del Ejido referido, al resultar electa en la elección llevada a cabo el veinticuatro de marzo del año en curso; sin embargo, de los hechos y agravios planteados en su ocurso, se advierte que tales planteamientos van encaminados a controvertir un acto que menoscaba la autonomía política de su comunidad indígena y los derechos de sus integrantes, al no haberse respetado lo determinado en la asamblea realizada el veinticuatro de marzo del presente año, en la cual resultó electa como delegada municipal.

El ponente estimó que los motivos de inconformidad planteados por la enjuiciante resultaron sustancialmente fundados y suficientes para restituirla en el ejercicio de su derecho a ser votada, así como a su comunidad indígena de tener una autoridad o representante ante el Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco.

Por tales consideraciones, el Pleno acordó revocar la determinación del Cabildo del Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, por la que se anuló la elección de delegado municipal del Ejido Felipe Galván celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil diecinueve, y ordenó a la presidenta municipal, tome la protesta de ley a la actora y le expida su nombramiento para el cargo en el que resultó electa.

En el juicio ciudadano 101 de este año, promovido por Diana Córdova Hernández, quien se ostenta como encargada de despacho de la presidencia del Instituto de Formación Política "Jesús Reyes Heróles" filial Tabasco, del Partido Revolucionario Institucional.

La actora controvertió la resolución emitida por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, que consideró infundados sus agravios.

En esencia, la actora sostiene que la resolución impugnada violentó su garantía de defensa y los principios de exhaustividad y congruencia, toda vez que el procedimiento de elección de la presidencia del Instituto Reyes Heróles debe ser tripartita, es decir, con la participación del Comité Directivo Estatal, así como del Consejo Directivo Nacional y la Asamblea Estatal del Instituto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 de los Estatutos Sociales; sin embargo, se designó como delegada en funciones de presidenta a una persona que no figuraba en la terna propuesta por el presidente del Comité Directivo Estatal del PRI, cuyos candidatos fueron descalificados sin que se informaran las razones jurídicas por las que no reunieron los requisitos exigidos en los Estatutos Sociales, además que el cargo de delegada en funciones, no está contemplado en dicha reglamentación.

De la lectura integral de la demanda y del apartado de agravios que la actora expuso, no se advierte que controvierta directa y frontalmente las consideraciones emitidas por la responsable, por tanto, los agravios esgrimidos por la actora se consideran ineficaces para modificar o revocar la misma.

Aunado a eso, la enjuiciante no indicó cuál o cuáles son los elementos que debieron ser valorados en la resolución impugnada, y tampoco señala cuáles son las diversas probanzas con las que debió concatenarlas, lo que lleva a concluir que ante lo genérico de tales afirmaciones, este Tribunal no puede concederles la eficacia pretendida. Por estas y otras razones que se plasman en el proyecto, el pleno acordó confirmar la resolución impugnada.

En el juicio ciudadano 102 de este año, promovido por un militante del partido Morena; quien impugna la asamblea distrital 1 del mencionado partido, con sede en el municipio de Macuspana, Tabasco, en la que se eligieron a sus consejeros y consejeras electorales.

Del análisis al escrito de demanda, se advierte que el presente medio fue presentado de manera extemporánea actualizándose con esto una de las causales de improcedencia prevista en la citada ley.

Por lo que se concluye que es procedente confirmar la propuesta emitida por el juez instructor y desechar de plano el medio de impugnación.